

Dijo yo Dⁿ Maxim de Sarrea Jefe del lugar de Segarada, que con la
facultad otorgada que tengo del Rey o Junta en forma como es costum-
bre en dho lugar para el susta de la Induion dⁿ Medio Conel Dⁿ Jⁿ de
Dⁿ Ant. Martⁿ Medio Jefe de la Villa de Obanos para la asisten-
cia dⁿ dho lugar en sus Enfermedades y havien do Concedido Conel Dⁿ Jⁿ
de Martⁿ Conel tanto me obligo en nombre de dho lugar a pagar
de en cada un año treinta Cobos de trigo y quarenta Cantos
de Monto quedando oblig^{os} los Regidores de cada uno de los años
porque se hare esta obligacion que son tres que el prim. se cum-
plira para el dia de Nuestra Señora de Agosto prim. siguiente a mil
setecientos y diez y los otros dos en semejante dia y año a as-
sible en su Cobranza asi de trigo como de Monto, y hare los
siguientes e indefectibles asistencia dⁿ Medio, o pers. que dho
se a supoder en comp. de dho Regidores y dho Medio se
obligo a asistir siempre que fuere llamado, y havien do a su
asistencia a qualquiera hora: e yo el dho Dⁿ Maxim de Sarrea
y el dho Conel Martⁿ, asi por n. como yo en nombre de dho
lugar nos obligamos a hacer firmas y Certe este Convenio
y queremos tenga la misma fuerza que si fuere escritura
quarentija y para firmayora firmamos lo firmamos ambos dho
lugar de Segarada a cinco de Noviembre de mil setec. y nueve
Dⁿ Maxim de Sarrea - el Jefe dⁿ Medio Ant. Martⁿ

Traslado de Oblig. Hecho por
D. Maxim. de S. J. del
Lugar de Segarada por y en nom-
bre de Dho. Lugar.

a Favor
El Sr. D. Ant. Mart.
Medico de la Villa de Segarada